

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2499
RAD. 032-2018-00989-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por "BANCO AV VILLAS S.A", Contra **LUIS FELIPE SALCEDO. POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA VENCIDAS HASTA ENERO DE 2019.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor., y ordenar su entrega al apoderado judicial de la parte demandante.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P., y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., con la constancia que la obligación y la garantía continua vigentes. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **ACEPTASE** la autorización entregada a las señoras **LUCELLY SOTO FLOREZ** y **YASMIRE SANCHEZ**, en los términos precedentes.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

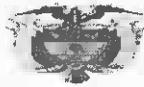
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2536

RAD. 030-2015-00851-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrense por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver **conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2542
RAD. 10-2013-00856-00

Santiago de Cali, 10 7 MAY 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador **CENTRO MEDICO IMBANACO**, a la analista de nómina **ANA SANCHEZ SOLIS**, indicándole que en respuesta a su petición de oficio del 15 de abril de 2019, debe realizar el embargo y salario del **demandado: VICTOR HUGO GARCES CARRILLO identificado con C.C. 16.758.252** y parte **demandante: LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ**, identificado con CC. 16.279.081. Por lo anterior se le indica que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 MAY 2019

Registro de Secretarías
Cartera Municipal
Cartera Ejecución de Sentencias
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2545

RAD. 034-2016-00487-00

Santiago de Cali, _____

07 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades, que devengue el demandado, el señor **CÉSAR JULIO TREJOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.071.509**, como empleado de **ALUCINA PERU**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 6.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2149

RAD. 031-2014.-00786-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2504

RAD. 017-2016-00195-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

En atención a la solicitud y según acuerdo de pago presentado entre las partes, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el **ACUERDO DE PAGO** presentado por las partes.

2.- **ORDÉNESE LEVANTAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente o demás pretensiones que devenga la parte demandada **FRANQUIEL ZAPATA CHARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.482.363 como empleado **PROPAL**. Por **Secretaría** líbrense el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2019

SECRETARIA

*Procuraduría General del Estado
Oficina de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2503
RAD. 034-2014-00571-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2016

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de **reposición y en subsidio apelación** impetrado por el apoderada judicial del demandante en contra *el auto de interlocutorio No.0228 del 25 de enero de 2019*, proferido dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por **BANCO COOMEVA S.A**, en contra de la señora **RUBBY JARAMILLO GONZALEZ**, por medio del cual se ordenó la terminación por desistimiento tácito.

Manifiesta la apoderada judicial de la parte actora que en fecha de 27 de marzo de 2015 la parte demandada en nombre propio presentó escrito mediante el cual informa que fue admitido un proceso de reorganización por la Superintendencia de Sociedades Regional de Cali.

Ahora bien observa el Despacho que la petición fuera negada por el Juzgado de origen mediante auto de fecha 18 de mayo de 2016, como quiera que la Superintendencia de Sociedades Regional de Cali, **diera** repuesta al oficio No.912 de fecha 29 de marzo de 2016, tal como obra a folio 64 del cuaderno principal., por lo tanto se hace necesario previo a resolver sobre la reposición y en subsidio apelación presentada por la ejecutante habrá el despacho oficiar nuevamente a Superintendencia de Sociedades Regional de Cali. Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- EN CONSECUENCIA OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE CALI, a fin que se sirva informar el estado actual del trámite de reorganización de la persona natural no comerciante **RUBY JARAMILLO GONZALEZ** identidad con cedula de ciudadanía No. 31.296.261.

2.-UNA VEZ LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE CALI, emita dicha respuesta pasar a Despacho inmediatamente para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio a apelación presentado por la parte ejecutante.

NOTIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2016

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2520
RAD. 003-2009-00674-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-492505**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2630

RAD. 12-2016-00218-00

Santiago de Cali, _____

07 MAY 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 1884 de fecha 28 de marzo de 2019 y Despacho Comisorio No. 27, obrante a folio 106 del expediente, en el sentido de indicar que la dirección es **calle 12 oeste No. 10 oeste – 50**, y no como se indicó en el referido auto. Así mismo corregir los referidos oficios.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2640
RAD. 02-2012-00738-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.
- 2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cm. Segunda Sala Civil
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2643
RAD. 003-2011-00280-00

Santiago de Cali, 107 MAY 2011

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-212, pero dirigido a la **SECRETARIA DE TRANSITO CALI** y no como allí se indicó, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.
- 2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 107 MAY 2011


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2644
RAD. 006-2011-00201-00

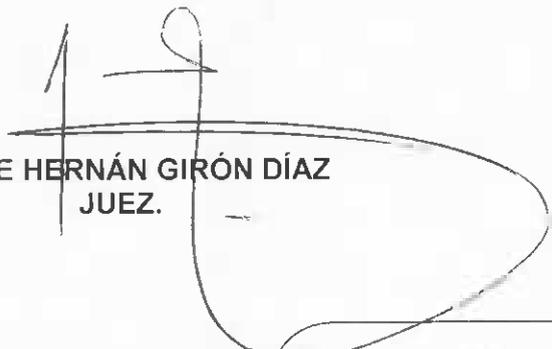
Santiago de Cali, 107 MAY 2013

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.
- 2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2013

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2646
RAD. 29-2015-00429-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2015

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.
- 2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2015

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7660
RAD. 05-2018-00152-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-498385 por la suma de \$115.261.500.00 Mcte, y No. 370-498371 por la suma de \$7.650.000.00 Mcte al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibidem.

2.- **SEÑALASE** el día 15 del mes Febrero del año 2019 a las 8:30 am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. No. 370-498385 y 370-498371 de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 07 MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7651

RAD. 024-2018-00087-00

Santiago de Cali, _____

07 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver **conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2650

RAD. 03-2014-00938-00

Santiago de Cali, _____

107 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión. para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales. ingrese el expediente a Despacho para resolver **conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2649

RAD. 029-2017-00102-00

Santiago de Cali, 17 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión. para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver **conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2648

RAD. 033-2013-00231-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el **reporte del BANCO AGRARIO**, para los fines pertinentes los depósitos judiciales que encuentran por cuenta del presente proceso.
- 2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **LÍBRESE NUEVAMENTE** por **Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión. para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2019

SECRETARIA

*Escritorio de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2527

RAD. 035-2011-00294-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandante, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación., así mismo el juzgado de origen no ha realizado la conversión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.
- 2.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 3.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2019

SECRETARIA

Procuraduría General del Estado
Oficina de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2638
RAD. 013-2009-01085-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2009

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos el referido avalúo comercial para que obre y conste, **PREVIO** a dar trámite correspondiente ordénese a la parte actora allegue certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.
- 2.- **UNA VEZ** se allegue el avalúo catastral se le dará el respectivo tramite al avalúo comercial.
- 3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-299595**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2009

SECRETARÍA

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2356
RAD. 022-2016-00749-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2016

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-428, vista a folio 114, con datos actualizados.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2391

RAD. 026-2017.-00420-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **LÍBRESE NUEVAMENTE** por Secretaría el oficio, con destino al **JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a **Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente proceso si hubiese lugar.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2400
RAD. 02-2011-00786-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** para que obre y conste el oficio No. 1473 de fecha 13 de marzo de 2018, procedente del **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual informa que se dé decreto la apertura del proceso de liquidación patrimonial de los bienes de la deudora **LILIANA EUGENIA ROMERO**.
- 2.- **EN CONSECUENCIA** oficiar al **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, informando que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No. de 197 de fecha 5 de marzo de 2015, a fin de comunicar **conforme a lo solicitado mediante** oficio No. 1473 de fecha 13 de marzo de 2018, dictado en el proceso **No. 30-2018-00169-00**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2019

SECRETARIA

Firma manuscrita de la Secretaria
SECRETARIA
Juzgado Primero de Ejecución
Civil Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2428
RAD. 003-2012-00447-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2013

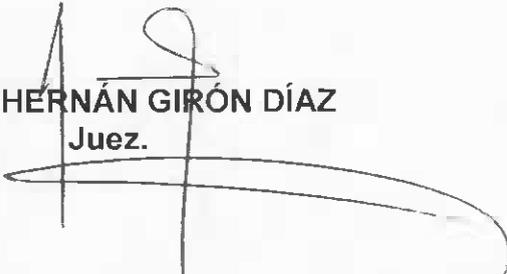
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero que por cualquier concepto posea la demandada **MARICEL ALVAREZ GOMEZ** identificada con C.C. **66.703.245**, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$60.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2013

Superintendencia
Civil Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2394
RAD. 031-2016-00018-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 011-2015-00328-00, en el que actúan como parte demandante COOPERATIVA NIT 805.020.264-3 y demandado ELIECER VENTE MOSQUERA C.C. 16.478.309, mediante oficio No. 07-641 del 02 de abril de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2395
RAD. 035-2017-00226-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

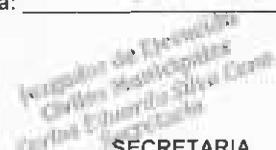
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de terminación No. 0325, en el sentido de librar oficio de medidas decretadas a **folio 10** del expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 253
RAD. 016-2015-00832-00

Santiago de Cali, 107 MAY 2015

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la parte demandada **MANUEL JOSE CHAGUENDO CAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.329.571**, como empleado de **FUNDACION PLENITUD**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$112.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

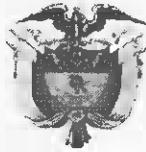
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 107 MAY 2015

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Oficina de Ejecución de Sentencias

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2563
RAD. 05-2016-00080-00

Santiago de Cali, 17 MAY 2019

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA** contra **ARLES ZAPATA MARIN OTRA**; lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto al señor **HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA** el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de **\$59'000.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$2.950.250.00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$20.151.600.00 Mcte**.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$2.950.250.00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$20.151.600.00 Mcte**.

SEGUNDO: **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble objeto del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-511392**, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 11 de abril de 2019.

TERCERO.- LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matrícula **No. 370-511392** inscrito mediante oficio No. 328 del **1/2/2016**, expedido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- ORDÉNASE la entrega de los derechos sobre el bien rematado por parte de la secuestre **MARICEL CARABALÍ**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **16** de enero de **2017**, -f. 26 al 27 Cdn2 del expediente, a la adjudicataria, o quien ella autorice, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

QUINTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEXTO: ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

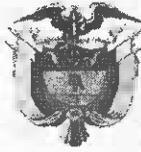
JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10 de MAY 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2533
RAD. 032-2014-00605-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2015

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-858092**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 MAY 2015
SECRETARIA

SECRETARIA
Edmundo Soto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2375

RAD. 011-2009-00690-00

Santiago de Cali, _____

107 MAY 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 1595 de fecha 18 de marzo de 2019 y oficio No. 01-751, obrante a folio 50 y 51 Cdn-2 del expediente, en el sentido de indicar que el número de cedula de la demandada ISABEL CRISTINA VALLEJO REYES es 31.582.849 y no como se indicó en el referido auto. Así mismo corregir los referidos oficios.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a horizontal line across the middle, and a large loop on the right that extends downwards.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2374
RAD. 033-2011-00019-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación No. 011-2011-00483-00, parte demandante **INVERSORA IMPERIO S.A.S.** y como parte demandada **JUAN PABLO BEDOYA GONZALEZ**, en donde aceptaron remanentes, además informar en donde declararon consumados los bienes y/o remanentes solicitados.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

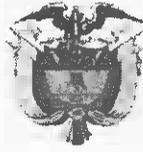
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2382
RAD. 010-2016-00207-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-766338 por la suma de \$45.561.000.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 30 del mes Mayo del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 370-766338 de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 07 MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2442

RAD. 026-2016-00435-00

Santiago de Cali, 107 MAY 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 26 DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para los fines pertinentes.

2.- **PREVIO** a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada incluyendo los abonos por depósitos judiciales entregados a la fecha, como quiera que los depósitos existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, a **fin de realizar la entrega los títulos y la terminación del presente proceso si hubiese lugar.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2439

RAD. 05-2015-01042-00

Santiago de Cali, 03 MAY 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor HELMER CARDOZO CARDOZO Identificado con la C.C. No. 16.607.922 por la suma de \$1.104.554.00 M/cte, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 9437121* Nombre: JAIR ALBERTO MUNOZ MARADIAGO

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002327504	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 230 997 00
469030002327528	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 144 859 00
469030002327529	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 147 840 00
469030002327530	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 141 004 00
469030002327531	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 132 552 00
469030002327532	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 162 045 00
469030002327533	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 145 256 00

2.- ORDENASE POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con 760014003-005-2015-01042-00, a la cuenta única.

3.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

4.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

5.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo electrónico del pagador POR SECRETARIA proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2437
RAD. 013-2017-00619-00
Santiago de Cali, 07 MAY 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.388.389** por la suma de **\$1.185.000.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 31629490
Nombre: LUZ MERY VIERA BEJARANO

Número de Títulos: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002339756	9002383138	COOP COOPEUNIDOS COOP COOPEUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 592 500 00
469030002352900	9002383138	COOP COOPEUNIDOS COOP COOPEUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	\$ 592 500 00

Total Valor \$ 1.185.000 00

2.- ORDENASE POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con 760014003-013-2017-00619-00, a la cuenta única.

3.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

5.- UNA VEZ la parte actora allegue el correo electrónico del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2019

SECRETARIA

(Firma y sello de la Secretaria)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2436

RAD. 01-2017-00254-00

Santiago de Cali, 10 de MAY 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.771.671, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$ 1.138.674,00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 1130679129 Nombre: LUISA FERNANDA DELGADO HIGUITA

Número de Títulos: 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002316646	890304436	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2019	NO APLICA	\$ 252 000 00
469030002331092	890304436	COOPERATIVA DE AHORR REDITO EL PROGRESO S	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 382 674 00
469030002340468	890304436	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 252 000 00
469030002353901	890304436	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGRES	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2019	NO APLICA	\$ 252 000,00

Total Valor \$1 138 674 00

2.- ORDENASE POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con 760014003-001-2017-00254-00, a la cuenta única.

3.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

5.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo electrónico del pagador POR SECRETARIA proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.-

119
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 10 9 MAY 2013

SECRETARIA

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2381
RAD. 023-2013-00938-00

Santiago de Cali, 107 MAY 2019

Visto el proceso que antecede, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALASE** el día 25 del mes JOIO del año 2019 a las 8.30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-804026**, avaluado por la suma de **\$19.734.000.00 Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 107 MAY 2019

SECRETARIA

Notificación de Auto
C.G.P. 448
C.G.P. 450
C.G.P. 451

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2548

RAD. 028-2015-00188-00

Santiago de Cal, 197 MAY 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, la parte demandada y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía, No. 38.941.622, por la suma \$20.224.662.00, Mcte por el crédito y por las costas la suma de \$524.400.00 mcte para un total de \$20.749.062.00 mcte; títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 14942375 Nombre FLOREZ JORGE ENRIQUE

Número de Títulos 98

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002325649	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 280 752 00
469030002325650	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 127 287,00
469030002325651	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 124 391 00
469030002325652	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 128 341,00
469030002325653	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 133 512 00
469030002325654	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 124 875 00
469030002325655	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 1 007 498 00
469030002325656	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 181 568 00
469030002325657	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 127 356 00
469030002325658	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 174 689 00
469030002325659	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 143 081,00
469030002325660	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 127 521,00
469030002325661	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 165 286,00
469030002325662	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 127 450,00
469030002325663	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 164 174,00
469030002325664	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 138 287,00
469030002325665	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 141-656,00
469030002325666	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 124 996 00
469030002325667	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 124 996 00
469030002325668	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 124 911 00
469030002325669	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 423.618.00

469030002325917	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 194 735,00
469030002325918	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 194 735,00
469030002325919	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 221 315,00
469030002325920	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 194 735,00
469030002325921	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 194 735,00
469030002325922	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 194 735,00
469030002325923	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 194 735,00
469030002325924	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 194 735,00
469030002325925	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 221 315,00
469030002325926	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 194 735,00
469030002325927	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002325928	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002325929	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002325930	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002325931	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002325932	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002325933	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 234 373,00
469030002325934	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002325935	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002325936	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002325937	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002325938	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002325939	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 234 373,00
469030002325940	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002325941	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$218.615,00
-----------------	------------	----------------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

Del cual se debe pagar la suma de \$148.425 Mcte a la parte actora, para completar la suma de \$20.749.062.00 M/cte y el excedente por la suma \$70.190 Mcte, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado señor JORGE ENRIQUE FLÓREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.222.800, como también los títulos que relaciono continuación para un total de \$410.406.00 Mcte;

469030002325942	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 170 108,00
469030002325943	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 170 108,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar.

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.FA S.A. En contra. JORGE ENRIQUE FLÓREZ Y OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 5 MAY 2018

SECRETARIA

Oficina Ejecutiva
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2501
RAD.: No. 02-2009-00770-00

Santiago de Cali, 187 MAY 2009

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DERLING GIRALDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.113.635.947** de Palmira y T.P. **No. 261039** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.
- 2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **DERLING GIRALDO**, a favor de **CARLOS A BARRIOS SANDOVAL**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS A BARRIOS SANDOVAL**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.045.689.897** de Cali y T.P. **No. 306.000** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.
- 4.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AV VILLAS CESIONARIO GRUPO CONSULTOR** contra **FRANCISCO PLATA RONCALLO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C. G. P.**
- 7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

[Handwritten signature and scribbles over the text]

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 MAY 2009

[Faint stamp: Notificación de Estado Civil Municipal de Santiago de Cali]

40

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 MAY 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 2500
RAD. 025-2017-00020-00**

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COOMEVA S.A. contra LUISA FERNANDA CHAVES GONZÁLEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada **LUISA FERNANDA CHAVES GONZÁLEZ.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2483
RAD. 003-2009-00034-00

Santiago de Cali, 17 MAY 2019

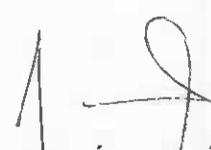
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador **BIBLIOTECA PUBLICA – JULIO PEREZ FERRERO – SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, al Director **JULIO GARCIA HERREROS PRADA**, indicándole que en respuesta a su petición de oficio del 15 de abril de 2019, debe realizar el embargo y salario del **demandado: MARIELA MONCADA ORTIZ** identificada con **C.C. 27.603.096** y parte **demandante: INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.902.887-1**. por lo anterior se le indica que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2019


SECRETARIA

42

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 MAY 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2489
RAD. 02-2011-00517-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CAMPESTRE P.H** contra **ANTONIO ROBERTO GUTIERREZ Y OTRA. POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS Y COSTAS HASTA LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION MARZO 2019.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2427
RAD. 016-2018-00628-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **HPQ-020**, clase AUTOMÓVIL, modelo 2014, color FRIS GALAPAGO, línea SAIL, servicio **PARTICULAR** chasis 9GASA58M9EB025740, motor LCU131660091 de propiedad de la parte demandada **REINALDO GARZON ROMERO** identificado con C.C. **3.061.707**.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2018

Comandante de Ejecución
Cívica Municipal de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2419
RAD. 027-2015-924-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2015

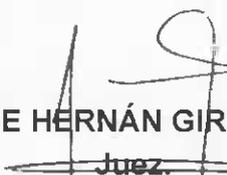
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la parte demandada **HARRY JACKSON MARTINEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.523.037**, como empleado de **COLFACTORY S.A.**

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$23.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4° y 593 numeral 9° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAY 2015
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2418
RAD. 11-2015-00115-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2015

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, que por cualquier concepto posea la parte demandada **DIEGO MAURICIO PEÑA ARBOLEDA**, identificada con C.C. 16.729.201, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$27.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2015

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2535
RAD. 002-2011-00926-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SANITAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **DAVID VELASCO MADROÑERO**, quien se identifica con C.C. **16.766.402**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

Registros de Ejecución
Civil - Municipales
Cali - Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2546
RAD. 26-2017-00143-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, que por cualquier concepto posea la parte demandada **CLARIVED MELO RUALES**, identificada con C.C. 36.915.574, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$30.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 2547
RAD. 011-2013-00485-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **FINESA S.A.**, en contra de **DUVAR RIVERA OSPINA** identificado con **C.C. 16.789.552**, que cursa en el **JUZGADO 02 MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, distinguido con Rad. **14-2016-00211-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

Instituto de Promoción
Cívica Municipal
Comandante Elvira Daza
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2455
RAD. 13-2008-00007-00

Santiago de Cali, 107 MAY 2013

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SANITAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **JUAN CARLOS PRADA JIMENEZ** quien se identifica con C.C. **94.312.418**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

3.- **ORDENASE OFICIAR** a **CIFIN Y DATA CREDITO**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **JUAN CARLOS PRADA JIMENEZ** quien se identifica con C.C. **94.312.418**, tienen cuentas activas y en que entidades bancarias.

4.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

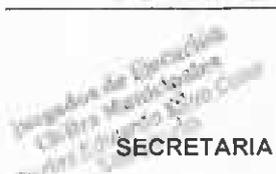
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2013


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2604
RAD. 03-2007-01036-00

Santiago de Cali, 107 MAY 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-686366 por la suma de \$89.554.500.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día -14- del mes Febrero del año 2019 a las 8:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 370-686366 de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

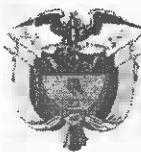
NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 097 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 09 MAY 2019

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2452

RAD. 035-2006-00852-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-591300 por la suma de **\$55.558.500.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 13 del mes AGOSTO del año 2019 a las 8:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-591300.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 09 MAY 2019
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 2379

RAD. 013-2012-00700-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo sobre inmueble con matricula inmobiliaria No. **370-421281** por la suma de **\$146.617.500.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibidem.

2.-SEÑALASE el día 23 del mes JULIO del año 2019 a las 8:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. No.370-421281**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

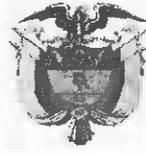
JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2019

*Intendente de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Sociedad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2447
RAD. 015-2014-00840-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al expediente la copia simple del Despacho Comisorio No. 001 de fecha 24 de enero de 2019, aportado por la parte actora.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, a la oficina de comisiones civiles No. 15, profesional universitario **BEATRIZ ARCE GUERRERO**, con el fin de que sirva allegar original de la diligencia de secuestro de bien mueble vehículo de placas No. CLX242, que fue ordenada mediante Despacho Comisorio No.001 del 24 de enero de 2019, toda vez que el mismo se hace necesario para la continuidad del trámite del presente proceso. **PREVIO** a correrle traslado al avalúo allegado por la parte actora **ORDENASELE** diligenciar el oficio que a continuación se ordenara, con el fin de que sirva allegar original de la diligencia de secuestro del bien.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

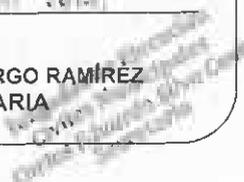
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2450

Rad. 028-2016-00251-00

Dentro del presente proceso, la parte actora solicita el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, siendo procedente que se ordene la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES hacer entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **WILLIAM ALFREDO IDROBO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.044.335, los títulos judiciales por la suma de \$3.472.281.00 mc/te, los cuales que se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

6092652

Nombre JOSE OMAR NONTANO PINZON

Número de Títulos

17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002243449	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 194 735 00
469030002243462	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 194 735 00
469030002243463	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 221 315 00
469030002243464	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 194 735 00
469030002243465	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 194 735 00
469030002243470	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 194 735 00
469030002243472	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 194 735 00
469030002243478	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 194 735 00
469030002243480	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 221 315 00
469030002243481	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 194 735 00
469030002243482	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 206 233 00
469030002243483	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 206 233 00
469030002243484	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 206 233 00

469030002243489	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002243494	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002243496	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002243497	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLIC A	\$ 234.373.00

Total Valor \$ 3.472.281.00

2.- ORDENASE POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con 760014003028-2016-00251-00 de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

3.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

5.- UNA VEZ la parte actora allegue el correo electrónico del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 09 MAY 2018
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2380
RAD. 01-2017-00436-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-511000** por la suma de **\$76.705.500.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 24 del mes JUNIO del año 2019 a las 03:00 P.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-511000** de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 003 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 07 MAY 2019

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2361

RAD. 013-2012-00141-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito aprobada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte del BANCO AGRARIO., para los fines pertinentes.

2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial que cuenta con la facultad de recibir demandada DIANA ZÚÑIGA MONTESDEOCA Identificada con la C.C. No. 31.278.533. Por la suma de \$533.959.00 M/cte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 94427514 Nombre: HUGO ALEXANDER AMAYA LOAIZA

Número de Títulos: 4

Número del Título	Documento Demanda nte	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002310809	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	04/01/2019	NO	\$ 340.000.00
469030002324265	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO	07/02/2019	APLICA	\$ 300.000.00
469030002335944	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	05/03/2019	NO	\$ 300.000.00
469030002350137	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO	04/04/2019	APLICA	\$ 283.438.00

Total Valor \$1.223.438.00

3.- ORDENASE POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con 760014003-013-2012-00141-00, a la cuenta única.

4.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

5.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

6.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo electrónico del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.-



JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAY 2015
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2362

RAD. 05-2017-00766-00

Santiago de Cali, 17 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la **parte actora y coadyuvado por la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y el levantamiento de medidas, en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez algunos depósitos judiciales se encuentran en el juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 05° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y el levantamiento de medidas por acuerdo entre las partes del presente asunto, toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos y algunos se encuentran en el juzgado de origen.**

6- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, vista a folio 66al 68 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

SECRETARÍA

*Comisión de Ejecución
del Poder Judicial
del Poder Judicial
del Poder Judicial*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2453
RAD. 016-2015-00619-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$22.291.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor de placas **COM875**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 06 del mes AGOSTO del año **2019** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia **COM875**, avaluado por la suma de **\$22.291.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

SECRETARIA

*Procuraduría General de la Nación
Oficina de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2370
RAD. 013-2017-00297-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 004-2019-00065-00, en el que actúan como parte demandante SANDRA MARIA SEVILLA y demandado CESAR POMPILIO PLAYONERO, ASUNCION SINISTERRA DE GRANJA Y CLAUDIA INES GRANJA SINISTERRA, mediante oficio No. 2039 del 27 de marzo de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA libérese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2019

Propiedad de la Secretaría
Calle 14 de Agosto
Cali - Valle
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 07 MAY 2013

AUTO No. 2368
RAD. 02-2013-00228-00

En atención a la solicitud y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, petición que se puso en conocimiento de la parte actora la cual guardo silencio, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA LIBRASE Exhorto dirigido a la Notaría 6° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-310114, mediante escritura No. 1785 de fecha 31 de mayo de 2011.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

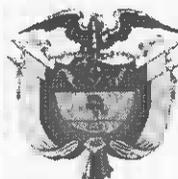
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2013

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 2449

Rad. 35-2017-00415-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-035-2017-00415-00, a la cuenta única.

2. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

5.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2448
RAD. 020-2003-00952-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

En atención al presente proceso y a la constancia secretarial, el juzgado;

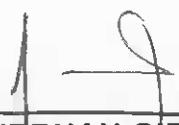
RESUELVE:

1.- GLOSÁSE para que obre y consten las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto, allegados por la apoderado judicial de la parte demandante.

2.--Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 183/184 del expediente que el mismo data 2018-, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

3|.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-690562**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2573
RAD. 030-2016-00618-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-537285**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2580
RAD. 005-2011-00453-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Como quiera que se encuentran inconsistencias respecto de la autorización allegada al despacho para la entrega del vehículo de placas CWU-419 que se encuentra decomisado en **INVERSIONES BODEGA LA 21 & CIA**, objeto de litigio, pues el documento aportado al proceso: **"DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO"**, con firma autógrafa del ejecuto, es falso, y los sellos, no corresponden a la **Notaría 3 del Círculo de Cali**, tampoco la firma de la Notaría plasmada en el sello, se dejara **sin efecto auto No. 6395** del 21 de septiembre de 2018, y **auto No. 6668** del 3 de octubre de 2018; así mismo, **oficio No. 01-2650**. Por otro lado, el Despacho compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, PARA QUE SE INVESTIGUE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA TITULO IX DEL CODIGO PENAL, entre ellos, el de uso de documento falso (art. 291), falsificación o uso fraudulento de sello de la Notaría 3 del Círculo de Cali, y/o las que pudieren llegarse a determinar o en su defecto el que a bien tenga la Fiscalía, conforme al memorial presentado ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal **el día 10 de septiembre de 2018**, "presuntamente falsos", obrantes a Folios 68 y s.s., del Cuaderno No. 1; y se dispondrá comunicar la presente decisión al ejecutado en la dirección que aparece en el proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO auto No. 6395** del 21 de septiembre de 2018, y **auto No. 6668** del 3 de octubre de 2018; así mismo, **oficio No. 01-2650**, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- COMPULSAR** copias de todo el expediente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, y a la PARA QUE SE INVESTIGUE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA TITULO IX DEL CODIGO PENAL, entre ellos, el de uso de documento falso (art. 291), falsificación o uso fraudulento de sello de la **Notaría 3 del Círculo de Cali**, y/o las que pudieren llegarse a determinar o en su defecto el que a bien tenga la Fiscalía, por los hechos narrados anteriormente y, conforme al memorial presentado ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal **el día 7 de marzo de 2019**, "presuntamente falsos", obrantes a Folios 56 y s.s., del C#1.
- 3.- OFICIAR** a la **DIRECCION EJECUTIVA RAMA JUDICIAL DE LA SECCIONAL CALI**, la **NOTARÍA 3 CIRCULO DE CALI**, informándole de las siguientes anomalías que se relacionan en el presente auto y que están sucediendo, colocándole el presente proceso a disposición para su revisión, si es pertinente.
- 4.- COMUNICAR** la presente decisión al ejecutado, en la dirección que aparece en el proceso, **secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.05.2019

SECRETARIA

INSTRUMENTOS DE FE PÚBLICA
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CALLE 100 No. 100-100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2578
RAD. 002-2012-00435-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2012

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **HUGO ATEHORTUA CERON** identificado con C.C. 16.791.534, en las entidades bancarias **BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS y BANCO PICHINCHA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$51.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

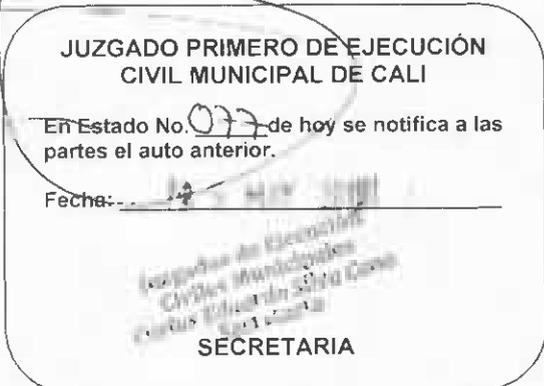
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2012


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2577
RAD. 009-2016-00513-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2016

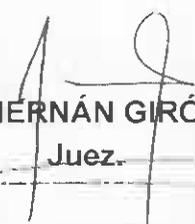
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la parte demandada **MILDREN ALEGRIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía C.C. **31.565.940**, como empleado de **IMPORTADORA RENAULT**, NIT. **94.329.571**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$4.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2016


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 25716
RAD. 004-2014-00180-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2014

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **ELIZABETH CADAVID MEJIA**, en contra de **FABIOLA MEDINA OVIEDO** y **YISEL DAMARIS VERGARA**, que cursa en el **JUZGADO 04 MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, distinguido con Rad. **004-2013-00803-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2014

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Valle
Secretaria

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2575
RAD. 006-2012-00725-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2013

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERASE** a **BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 01-1500 mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **WILMER AGUDELO TRIANA**, identificado con CC **16.935.392**, limitando el embargo a la suma de **\$45.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2013

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2587
RAD. 001-2017-00740-00

Santiago de Cali, 20 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador de **PAYAN & COMPAÑÍA**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada sobre el salario del demandado **HECTOR FABIO MEJIA** identificado con C.C. 16.630.470, como su empleado. Ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2583
RAD. 015-2018-00500-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador de **YOUNG & RUBICAM BRANDS**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada sobre el salario de la parte demandada **MARIA ENELIA ERAZO** identificado con C.C. 31.889.831, como su empleado. Ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

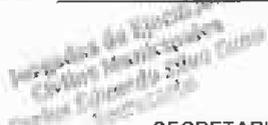
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2019


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2603

RAD. 08-2015-00462-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-202498** por la suma de **\$37.740.000.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 31 del mes JUNIO del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-202498** e propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2443

RAD. 04- 01998-02973-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO comercial** del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$25.314.000.00 M/cte.**

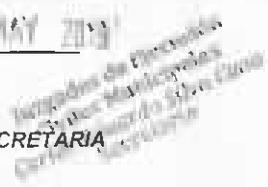
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2019


SECRETARIA

07 MAY 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____, A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2444

RAD. 026-2016-00817-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por finesa **S.A** Contra **CARLOS HOLMES VIDAL RODRÍGUEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-ORDENASE OFICIAR** al parqueadero **BODEGA LA 21°** hacer la entrega del vehículo de placas **IVQ-483** al señor **CARLOS HOLMES VIDAL RODRÍGUEZ CC. 1.006.034.189.**
- 4-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 5.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2018

SECRETARIA

Escritorio de Ejecución Civil del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 MAY 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2445

RAD. 030-2007-00948-00

Santiago de Cal, 07 MAY 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A** Contra **RAÚL ALFONSO GIRALDO FANDIÑO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

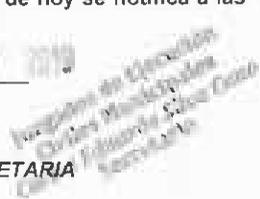
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2019


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2454
RAD. 006-2011-00172-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-44334**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2013

Intendencia de Hacienda
Oficina de Ejecución Civil
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2598
RAD. 006-2010-384-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, que por cualquier concepto posea la parte demandada **WILLIAM FRANCISCO NIETO CLAVIJO**, identificada con C.C.13.843.950 y C.I.M. & CONFITERIA S.A. NIT. 817.002.477-2, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$60.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2596

RAD. 002-1997-014951-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas que por cualquier concepto posea la parte demandada **CESAR TULIO ARBELAEZ VICTORIA C.C. 7.508.190** y **NESTOR VICTORIA MENDOZA C.C. 14.960.923**, en **BANCO PICHINCHA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$27.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

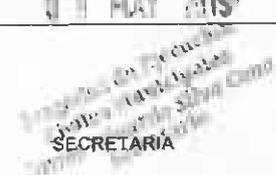
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2019


SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2593
RAD. 003-2011-00856-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **IVER ENRIQUE FRNACO HERNANDEZ** identificado con C.C. 10.692.562, en las entidades bancarias **BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS y BANCO PICHINCHA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$15.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2592
RAD. 027-2013-00162-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** la reproducción de oficio No. 1024, con datos actualizados, en cual debe indicar que: se **ORDENÓ** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro que por cualquier concepto posea la parte demandada **ROGELIO ACOSTA GALINDEZ**, identificado con C.C. 14.995.690, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$60.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2019


Secretaría de Ejecución Civil Municipal
Calle El Sombrero 1000 Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2588
RAD. 001-2010-00318-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2013

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la demandada a lo resuelto a folio 255 del presente cuaderno, toda vez que no se tuvo en cuenta la cesión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ653
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2013


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7352
RAD. 006-2013-00193-00

Santiago de Cali, 02 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-2573, vista a folio 284, con datos actualizados, para que se tramitado por la parte interesada.
- 2.- **ORDENASE** a la parte interesada, allegar debidamente diligenciado el oficio No. 01-2573.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2590
RAD. 031-2017-00435-00
Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada **BEATRIZ ADRIANA VERA MARQUEZ** identificado CC **38.604.840** en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$50.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAY 2018
SECRETARÍA

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2602

RAD. 016-2014-01028-00

Santiago de Cali, _____

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la **parte actora y coadyuvado por la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y el levantamiento de medidas, en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez algunos depósitos judiciales se encuentran en el juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente proceso por acuerdo entre las partes del presente asunto, toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos y algunos se encuentran en el juzgado de origen.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAY 2018

SECRETARIA

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2575
RAD. 002-2011-00171-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2019

Visto los escritos que anteceden, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º y del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la Justicia como CURADOR AD LITEM. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RELEVAR** del cargo de CURADOR AD – LITEM a los profesionales que se nombraron con antelación, en su lugar **DESIGNAR** como CURADOR (A) AD- LITEM del acreedor hipotecario **JOSE JAIRO PEÑAS ROJAS**, al abogado (a) tomado de la lista de auxiliares de justicia:

Alvarez Acosta Mauricio teléfono 317 4122902,
dirección Cra 47 # 5-E-07 OFI 901A.

2.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándoles que el cargo para el cual fueran designados es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensor de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2019


SECRETARÍA